

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 5/2009.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2009, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 5/2009 de modificación de crédito para créditos extraordinarios y suplementos de crédito que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	149.398,26
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		155.398,26

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	39.998,50
8	ACTIVOS FINANCIEROS	115.399,76
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		155.398,26

Después de estos ajustes el estado de gastos, por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones definitivas:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	MODIFICACIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
1	Gastos de personal	275.164,96	0,00	275.164,96
2	Gastos bienes corrientes y servicios	684.195,02	6.000,00	690.195,02
3	Gastos financieros	11.000,00	00,00	11.000,00
4	Gastos de Transferencias corrientes.	62.202,36	0,00	62.202,36
6	Gastos de Inversión	730.910,29	149.398,26	880.308,55
7	Gastos Transferencias capital	19.744,09	0,00	19.744,09
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	12.138,76	0,00	12.138,76
TOTAL		1.795.355,48	155.398,26	1.950.753,74

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villacarriedo, 25 de noviembre de 2009.–El alcalde, Ángel Sáinz Ruiz.

09/17374

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL**CONSEJERÍA DE SANIDAD****Dirección General de Salud Pública**

Notificación de resolución de expediente sancionador 69/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a Dña. M^a Teresa García Huerta, en relación con establecimiento "GUARDERÍA BABIES", con domicilio en C/ Valdenoja 23 de Santander, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

"Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente nº 69/09/SAN, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.- Con fecha 13 de marzo de 2008 se gira visita por la Inspección de Salud Pública al establecimiento "GUARDERÍA BABIES", del que es titular Dña. M^a Teresa García Huerta, levantándose el acta número 24506, en la que se constatan una serie de deficiencias técnico-higiénico-sanitarias.

2.- Con fecha 27 de junio de 2008, se efectúa requerimiento al establecimiento de referencia para que proceda, en el plazo de TRES MESES desde la notificación del escrito al interesado, el 10 de julio de 2008 para que subsane las deficiencias detectadas.

Con fecha 28 de octubre de 2008, se gira nueva visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose el acta número 33276 en la que se constata la permanencia de algunas de las deficiencias en relación con la normativa sanitaria de aplicación. Con fecha 31 de octubre de 2008 se presenta escrito por la parte interesada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

3.- Con fecha 18 de marzo de 2009 se gira nueva visita de inspección al establecimiento "GUARDERÍA BABIES", acta de inspección 34006, constatándose incumplimientos en virtud de la normativa vigente.

Con fecha 13 de abril de 2009 se levanta el acta 16220 tras la visita realizada al establecimiento mencionado, constatándose la persistencia de una de las deficiencias detectadas anteriormente.

4.- El 22 de julio de 2009 se notifica a la interesada Providencia de Iniciación del presente expediente sancionador en la que se le imputa la comisión de una infracción administrativa leve por carecer de lavavajillas.

5.- Con fecha 7 de agosto de 2009 la interesada presenta escrito de alegaciones en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad con el siguiente tenor literal:

"[...]

Que en la guardería no se elabora, ni distribuye, ni es un comercio de comidas preparadas.

Como he dicho en las visitas y en los escritos presentados, las comidas de los niños son elaboradas en sus casas no haciendo uso de vajilla en la guardería ya que la comida se calienta en el envase que traen de sus casas y

los cubiertos que se utilizan son de un solo uso.

Por lo tanto considero que tengan en cuenta lo comunicado en este escrito ya que según el artículo 3.6 del Real Decreto 34/84/2000 no estoy cometiendo ninguna infracción por no tener un lavavajillas ya que no se usa vajilla propia del establecimiento”.

6.- Con fecha 24 de septiembre de 2009 se dicta por el Instructor Propuesta de Resolución, otorgando un plazo de 15 DÍAS hábiles, desde la notificación del escrito, el 29 de septiembre de 2009 para aportar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

Se incumple lo previsto en el artículo 3.6 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

3. TIPIFICACIÓN.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros de conformidad con el artículo 36 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4. COMPETENCIA.

En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, será el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. RESPONSABILIDADES.

Se considera responsable de la infracción a Dña. Mª Teresa García Huerta, imputada en el presente procedimiento, como titular del establecimiento minorista de alimentación “GUARDERÍA BABIES”, sito en la localidad de Santander.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La infracción imputada, conforme a la Providencia de Iniciación de 13 de julio de 2009, se refiere a la carencia de lavavajillas en el establecimiento “GUARDERÍA BABIES” haciendo referencia a una supuesta vulneración del artículo 3.6 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas que establece:

“Artículo 3. Condiciones de los establecimientos.

Sin perjuicio de los preceptos establecidos en el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se

establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, los establecimientos cumplirán los siguientes requisitos:

6. Los contenedores para la distribución de comidas preparadas, así como las vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, serán higienizados con métodos mecánicos, provistos de un sistema que asegure su correcta limpieza y desinfección”.

SEGUNDO.- En relación a los hechos imputados en el presente procedimiento sancionador es necesario tener en cuenta las distintas actas de inspección levantadas, en las que se observa la mención a la inexistencia de lavavajillas en la cocina.

En el acta número 34006 de 18 de marzo de 2009 y en el acta 24506 de 13 de marzo de 2008 se constata que en el establecimiento de referencia no se elaboran comidas, sino que ésta es aportada por lo padres, siendo calentada en el microondas en los envases, sin trasvase de la comida a menaje del establecimiento y, después del consumo, son devueltos los mismos a los padres para su limpieza.

En virtud de las actas antes mencionadas, no queda acreditado la clase de contenedores utilizados para la distribución de las comidas preparadas, ni la clase de vajilla o cubiertos utilizados, pudiendo tratarse de menaje de un solo uso o no, no se describen los contenedores o menajes utilizados, por lo que no queda acreditada la vulneración del artículo 3.6 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Vistos los escritos de alegaciones, los textos legales citados y demás normas de general y precedente aplicación

RESUELVO

Que no se imponga a Dña. María Teresa García Huerta, imputada en el presente procedimiento, como titular del establecimiento “GUARDERÍA BABIES”, sita en Valdenuña, en Santander, sanción alguna, en virtud de las circunstancias concretas.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander a 29 de octubre de 2009. Firmado: EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA: Santiago Rodríguez Gil”.

Santander, 18 de noviembre de 2009.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/17348

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de denuncia

Don José Miguel Rodríguez López, Alcalde en Funciones del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de dicha Ley, por medio del presente Edicto se hace publica la notificación de las mismas.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a éste, para que en el plazo de quince días hábiles lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro